



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCION NÚMERO

077



19 MAYO 2015

**“Por la cual se levanta una medida preventiva y se impone una sanción al señor Germán Ayala Serrano y se adoptan otras determinaciones”**

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada por el Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012, procede a resolver el presente proceso sancionatorio teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 0032 de 30 de diciembre de 2010, el entonces Administrador del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, legalizó la medida preventiva de suspensión de la actividad desarrollada por el señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 91.225.999, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que mediante Auto N° 0016 del 31 de marzo de 2011 el entonces Administrador del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, inició una investigación sancionatoria ambiental contra el señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 91.225.999.

Que al señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 91.225.999, con oficios PNN COR 0264 de mayo 05 de 2011 y 0816 del 28 de junio de 2011 se citó a notificarse de forma personal del auto antes mencionado.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal se fijó edicto el día 08 de septiembre de 2011 y se desfijó el día 22 de septiembre de 2011.

Que mediante Auto N° 005 del 24 de febrero de 2012 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, formuló al señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 91.225.999, los siguientes cargos:

1. Visitar y transitar por una zona intangible del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, como lo es Punta Casimba en isla Rosario, contraviniendo presuntamente el literal b) del artículo 6 del Acuerdo 066 de 1985 y el artículo tercero de la Resolución 018 de 2007.
2. Anclar sobre pastos marinos, contraviniendo presuntamente el literal f) del artículo 8 de la Resolución 0273 de 2007.
3. Con ocasión del anclaje sobre pastos marinos, causar daño a este valor objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, contraviniendo presuntamente el numeral 07 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.

MS  
1

**"Por la cual se levanta una medida preventiva y se impone una sanción al señor Germán Ayala Serrano y se adoptan otras determinaciones"**

Que al señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 91.225.999, con oficio PNN COR 0276 de marzo 12 de 2012, se citó a notificarse de forma personal del auto antes mencionado.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal se fijó edicto el día 08 de mayo de 2012 y se desfijó el día 12 de mayo de 2012.

Que de acuerdo a constancia expedida por el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 91.225.999, no presentó directamente o a través de apoderado escrito de descargos de conformidad con lo señalado en el Auto N° 005 del 24 de febrero de 2012.

Que mediante Auto N° 043 del 18 de mayo de 2012 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, decretó de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Escuchar en versión libre al señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 91.225.999, para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.
2. Elaborar concepto técnico, el cual deberá ser realizado por el Profesional Universitario del área o quien delegue el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

Que al señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 91.225.999, con oficio PNN COR 0677 de junio 06 de 2012, se citó a notificarse de forma personal del auto antes mencionado.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal se fijó edicto el día 16 de julio de 2012 y se desfijó el día 30 de julio de 2012.

Que al señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 91.225.999, con oficios PNN COR 1027 de agosto 09 de 2012 y 1137 del 29 de agosto de 2012, se citó a rendir versión libre, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral primero del artículo segundo del Auto N° 043 del 18 de mayo de 2012.

Que mediante oficio PNNCOR 1025 del 09 de agosto de 2012 se designó al señor Idalberto Peralta, funcionario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que llevara a cabo la inspección ocular y el concepto técnico, de conformidad con lo señalado en el numeral segundo del artículo segundo del Auto N° 043 del 18 de mayo de 2012.

Que el día 13 de septiembre de 2012 el señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 91.225.999, rindió versión libre en el siguiente sentido:

*"... Preguntado: ¿MANIFIESTE AL DESPACHO QUE ACTIVIDAD SE ENCONTRABA USTED REALIZANDO DENTRO DEL PARQUE NACIONAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO, SECTOR PUNTA CASIMBA, EL DÍA ANTES MENCIONADO? Contestó: Estaba paseando cerca a la isla donde hay un Acuario y me dirigí en la embarcación GOES de mi propiedad, a la isla cercana que estaba atrás de la isla El Acuario, no se su nombre, simplemente íbamos navegando por ahí, vimos dicha isla. En la cual había cerca unos pescadores en canoas en el otro lado de la playa, no en el sitio el sitio en el que nosotros estábamos, a unos 60 mts de la orilla aproximadamente, porque el bote no podía llegar por el calado. Como nos pareció bonita la isla y divisamos cerca a unos pescadores yo me baje del bote a nadar para ir hasta la orilla y era lejos, la embarcación quedó anclada como dije a unos 60 mts aproximadamente. Yo me bajé de*



**"Por la cual se levanta una medida preventiva y se impone una sanción al señor Germán Ayala Serrano y se adoptan otras determinaciones"**

*la lancha y quise nadar cuando iba nadando hacia la orilla de la Playa, llegó el funcionario de Parques Nacionales en un bote, procedió a abordar la embarcación GOES, entonces yo me regresé nadando porque me pareció raro que alguien hubiese abordado la embarcación, cuando llegué me di cuenta que era un funcionario de Parques Nacionales Naturales y ya él me explicó que en dicho sitio no se podía anclar embarcaciones, me dijo que había un letrero que indica prohibición, pero el cual nosotros no habíamos visto, me dio las explicaciones y yo le dije que porque razón había entonces unos pescadores. Acto seguido me hizo la amonestación verbal, yo le di mis datos y nos fuimos inmediatamente..."*

Que dándose cumplimiento al numeral segundo del artículo segundo del Auto N° 043 del 18 de mayo de 2012, el día 22 de septiembre de 2012 se llevó a cabo la inspección al sector Punta Casimba y como consecuencia de la misma se elaboró el Funcionario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo que fue designado para la misma, elaboró el Concepto Técnico N° 057 del 28 de diciembre de 2012, en la página 06 (folio 58) se registra lo siguiente:

*"... Observación submarina. Al momento de la visita e hizo una inmersión en el sitio indicado, utilizando un equipo básico de buceo (careta y Snorkel); se haciéndose varios transeptos, en el recorrido submarino se observó praderas de pastos marinos, pero fue difícil determinar el impacto causado por el ancla de la embarcación sobre estos ya que no se encontró indicios de daño alguno. También es claro entender que cuando se encontró la embarcación Goes fondeada sobre pastos marinos fue en el año 2010 y con el tiempo transcurrido no quedan vestigios del posible impacto a los VOC del Parque..."*

Que el Concepto Técnico N° 057 del 28 de diciembre de 2012, en la página 12 (folio 64) señala que:

*"... Con el desarrollo de la actividad realizada frente a la playa del sector Punta Casimba, llevada a cabo por el señor Germán Ayala Serrano, se ha podido encontrar que no hubo daño significativo ni afectación en los Valores Objetos de Conservación del Parque Nacional Natural tales como: Praderas de Pastos Marinos y Litoral Arenoso Rocas, además de las comunidades de especies asociadas que en ellos se desarrollan..."*

Que mediante Auto N° 002 de fecha 13 de febrero de 2013 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo dispuso ordenar la remisión a la Dirección Territorial Caribe los expedientes sancionatorios adelantados en dicha área.

Que mediante Auto No. 373 del 12 de julio de 2013, la DTCA avocó el conocimiento del expediente sancionatorio N° 020 de 2010 y ordenó trasladar al señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 91.225.999, el Concepto Técnico N° 057 del 28 de diciembre de 2012.

Que al señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 91.225.999, con el oficio PNN COR 1163 de septiembre 17 de 2013 se le citó a notificarse de forma personal del auto antes mencionado.

Que el señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 91.225.999, se notificó del auto antes mencionado de manera personal el día 07 de octubre de 2013.

Que de acuerdo a constancia expedida por el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 91.225.999, no presentó directamente o a través de apoderado objeciones al Concepto Técnico N° 057 del 28 de diciembre de 2012.

*MA*

**"Por la cual se levanta una medida preventiva y se impone una sanción al señor Germán Ayala Serrano y se adoptan otras determinaciones"**

## COMPETENCIA

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, contempla que *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente..."*

Que el artículo 79 de la Constitución Política, dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, para lo cual la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de tal manera, impone al Estado la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica, fomentando la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 *Ibíd*em, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales exigiendo, cuando haya lugar, la reparación de los daños causados.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y

MA

**"Por la cual se levanta una medida preventiva y se impone una sanción al señor Germán Ayala Serrano y se adoptan otras determinaciones"**

productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

#### **DEL ESTADO DE LA MEDIDA PREVENTIVA**

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de carácter preventivo y transitorio y estas se levantarán una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron o en su defecto haya cumplido la finalidad para la cual fue impuesta. Que a través del Auto N° 0032 de fecha 30 de diciembre de 2010 se legalizó la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta al señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.225.999, por contravenir presuntamente la normativa ambiental existente.

Que en caso sub examine se observa que la medida preventiva aun se mantiene, razón por la cual este despacho ordenará levantarla en razón a que desaparecieron las causas que la originaron.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 el cual señala: *"Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

#### **DE LOS CARGOS FORMULADOS**

Que mediante Auto N° 005 del 24 de febrero de 2012 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, formuló al señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 91.225.999, los siguientes cargos:

1. Visitar y transitar por una zona intangible del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, como lo es Punta Casimba en isla Rosario, contraviniendo presuntamente el literal b) del artículo 6 del Acuerdo 066 de 1985 y el artículo tercero de la Resolución 018 de 2007.
2. Anclar sobre pastos marinos, contraviniendo presuntamente el literal f) del artículo 8 de la Resolución 0273 de 2007.
3. Con ocasión del anclaje sobre pastos marinos, causar daño a este valor objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, contraviniendo presuntamente el numeral 07 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.

#### **ANALISIS DEL DESPACHO CON RELACION AL ACERVO PROBATORIO Y DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD**

Con relación a los cargos formulados, el señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.225.999, dentro de la oportunidad legal establecida para ello, no presentó descargos, por ende desaprovechó de esta manera la oportunidad para atacar los cargos formulados mediante Auto N° 005 del 24 de febrero de 2012, quien en el caso que nos ocupa, tendría la carga de la prueba, de acuerdo a lo señalado en el parágrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009.

*gma*

**"Por la cual se levanta una medida preventiva y se impone una sanción al señor Germán Ayala Serrano y se adoptan otras determinaciones"**

En consecuencia de lo anterior, y con base en el acervo probatorio, este despacho concluye que la conducta desplegada por el señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.225.999, se encuentra incurso en las prohibiciones contenidas en el literal b) del artículo 6 del Acuerdo 066 de 1985 y en el artículo tercero de la Resolución 018 de 2007.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 057 del 28 de diciembre de 2012, pagina 12 (folio 64), este despacho concluye que el señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.225.999, no incurrió en las prohibiciones contempladas en el literal f) del artículo 8 de la Resolución 0273 de 2007 y en el numeral 07 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.

Que esta Dirección adoptará una decisión de fondo, teniendo de presente los principios de proporcionalidad y razonabilidad, según los cuales se busca la ecuanimidad entre la sanción, el comportamiento de los infractores y la afectación de los recursos naturales renovables, la salud humana y el medio ambiente.

Que aras de cumplir con el procedimiento sancionatorio establecido en la normativa ambiental vigente y de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales del presunto infractor, tendrá en cuenta el material probatorio que reposa en el expediente sancionatorio No. 020 de 2010.

Que esta Dirección Territorial Caribe considera que el señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.225.999, es responsable del cargo primero formulado mediante el Auto 005 del 24 de febrero de 2012, en razón a que incurrió en las prohibiciones contenidas en el literal b) del artículo 6 del Acuerdo 066 de 1985 y en el artículo tercero de la Resolución 018 de 2007.

Que Dirección Territorial Caribe considera que el señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.225.999, no es responsable de los cargos segundo y tercero formulados mediante el Auto 005 del 24 de febrero de 2012, en razón a que se encuentra probado dentro del expediente que no incurrió en las prohibiciones contempladas en el literal f) del artículo 8 de la Resolución 0273 de 2007 y en el numeral 07 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.

#### **LA SANCION**

Que las sanciones que establece el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 son las siguientes:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, establece que las sanciones señaladas se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción.

Que de acuerdo con el artículo 49 de la ley 1333 de 2009, se impondrá el trabajo comunitario en materia ambiental *"Con el objeto de incidir en el interés del infractor por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, la autoridad ambiental podrá imponer la sanción de trabajo comunitario en materias ambientales a través de su vinculación temporal en alguno de los programas, proyectos y/o actividades que la autoridad ambiental tenga en curso directamente o en convenio con otras autoridades..."*

MAN

**"Por la cual se levanta una medida preventiva y se impone una sanción al señor Germán Ayala Serrano y se adoptan otras determinaciones"**

Que el artículo décimo del Decreto 3678 de 2010 establece que "El trabajo comunitario se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, por el incumplimiento de las normas ambientales o de los actos administrativos emanados de las autoridades ambientales competentes, siempre que el mismo no cause afectación grave al medio ambiente..."

Que el artículo tercero del Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010 señala que : "Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento..." (Subrayado Fuera de Texto).

Con relación al mérito para imponer sanciones en materia ambiental en la Sentencia C-401 del 26 de Mayo de 2010, la Corte Constitucional manifestó que:

*"(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas."*

En ese sentido la Corte Constitucional indicó que:

*"(...) la potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así, ha dicho la Corte, esa actividad sancionadora se encuentra sujeta a (...) los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), (...), a los cuales se suman los propios (...) de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso- régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias-juicio personal de irreprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta de proporcionalidad o el denominado non bis in idem."*

Que esta Dirección Territorial Caribe con base en el material probatorio recabado en el expediente sancionatorio, impondrá al señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.225.999, la sanción de Trabajo Comunitario señalada en el numeral séptimo del artículo 40 de la ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 3678 de 2010, en razón a que se encuentra demostrado dentro del presente proceso sancionatorio que dicho señor incurrió en las prohibiciones contenidas el literal b) del artículo 6 del Acuerdo 066 de 1985 y en el artículo tercero de la Resolución 018 de 2007, constituyéndose de esta manera una infracción ambiental que de acuerdo al material probatorio, la misma no implicó "daño ambiental" a los valores constitutivos del área como tampoco a los Objetos de Conservación.

Que de acuerdo a lo anterior, esta Dirección ordenará al señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.225.999, apoyar las actividades de Educación Ambiental en el marco del programa de valoración social del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, las cuales consistirán en apoyar una jornada de limpieza submarina, cuya duración es de cuatro (04) horas y que tiene como objetivo sensibilizar a las comunidades frente a la conservación de los valores objeto del área protegida. El apoyo logístico consistirá en el suministro de los insumos requeridos para desarrollar los talleres previos a la misma, promoción del evento y refrigerios de los participantes durante la jornada. Para el

**"Por la cual se levanta una medida preventiva y se impone una sanción al señor Germán Ayala Serrano y se adoptan otras determinaciones"**

cumplimiento de las actividades antes descritas, el señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.225.999, o la persona que este delegue debe concertar el plan de trabajo con el Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo o quien delegue, para ello debe dirigirse a la sede del mismo, ubicada en Bocagrande Cll 4 No 3- 204. Al finalizar el servicio social presentar evidencias, tales como informe de las actividades, fotos, listados de asistencia y certificado de cumplimiento de la sanción, con destino al proceso sancionatorio No. 020 de 2010, expedida por el funcionario delegado.

El señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.225.999, dará cumplimiento a la sanción de Trabajo Comunitario impuesta, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo y se desarrollen las actividades contempladas en el programa de valoración social de acuerdo a la programación establecida.

Que no habiéndose configurado ninguno de los eximentes de responsabilidad contemplados en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009, y de conformidad con el material que reposa en el expediente sancionatorio N° 020 de 2010, esta Dirección

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Levantar la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta al señor Germán Ayala Serrano, el día 11 de diciembre de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** al señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.225.999, responsable del cargo primero formulado mediante Auto N° 005 del 24 de febrero de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- No declarar al señor** Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.225.999, responsable de los cargos segundo y tercero formulados mediante Auto N° 005 del 24 de febrero de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- IMPONER** Al señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.225.999, sanción de Trabajo Comunitario, consistente en apoyar una jornada de limpieza submarina, cuya duración es de cuatro (04) horas y que tiene como objetivo sensibilizar a las comunidades frente a la conservación de los valores objeto del área protegida, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** La sanción impuesta se llevará a cabo con la supervisión del Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo o de la persona a quien éste delegue, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Una vez cumplida la sanción de trabajo comunitario impuesta, procédase al archivo del expediente.

**ARTICULO QUINTO.-** Requerir al señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.225.999, abstenerse de realizar actividades que no están permitidas dentro de los Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTICULO SEXTO.-** Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, adelantar la notificación personal, o en su defecto por edicto el contenido de la presente resolución al señor Germán Ayala Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.225.999, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

MS  
V



**"Por la cual se levanta una medida preventiva y se impone una sanción al señor Germán Ayala Serrano y se adoptan otras determinaciones"**

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO.-** Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de acuerdo con la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012; que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículo 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los

**19 MAYO 2015**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

*M* Proyectó y revisó: Patricia E. Caparoso P.

